



Doctor

DIEGO ALEJANDRO OSSA URREA

Dirección Técnica de Gestión de Energía

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

daossa@superservicios.gov.co; sspd@superservicios.gov.co

Carrera 18 No. 84-35

Bogotá D.C.

ASUNTO: Alcance al Informe Subasta CLPE No. 02-2019 y su Mecanismo Complementario remitido con radicado UPME No. 20201000017551

Respetado Dr. Ossa,

Conforme a la delegación realizada por el Ministerio de Minas y Energía a través de las Resoluciones MME 40590, 40591 y 40725 de 2019, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME se encargó de llevar a cabo la implementación y ejecución de Subasta CLPE No. 02-2019 y de su Mecanismo Complementario, y mediante comunicación con radicado UPME No. 20201000017551 de fecha 27-02-2020 presentó ante su despacho el informe del asunto, al cual damos alcance en el sentido de actualizar la información sobre las novedades presentadas al 15 de mayo del año en curso.

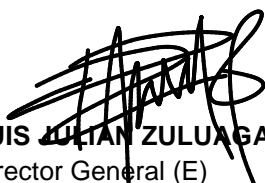
Respeto de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Comercializados Adjudicatarios del Mecanismo Complementario, el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero Energética emitió tres circulares informativas conjuntas ampliando la fecha para la entrega de las garantías de pago hasta el día 14 de mayo de 2020.

En consecuencia, de los 28 Comercializadores Adjudicatarios y los 84 contratos de suministro de energía de largo plazo que se debían suscribir, 27 cumplieron integralmente las obligaciones a su cargo y solo la empresa QI ENERGY S.A.S. E.S.P. no suscribió sus contratos con los generadores JEMEIWAA KAÁ'1 S.A.S. E.S.P, TRINA SOLAR GENERADOR COLOMBIA - CAMPANO S.A.S E.S.P. y CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. (Antes Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P, ni presentó las correspondientes garantías de pago oportunamente.

Conforme a lo anterior, el 15 de mayo de 2020 se dio por concluido el proceso de formalización de los contratos derivados de los citados mecanismos, y, en consecuencia, remitimos el presente informe final para que se evalúe la procedencia de lo establecido en artículo 14 la Resolución MME 40725 de 2019.

De antenado gracias por la atención y trámite de la presente comunicación.

Atentamente,



LUIS JULIÁN ZULUAGA LÓPEZ
Director General (E)

Elaboró: Margareth Muñoz Romero